Barranquilla, diciembre 16 de 2024

Doctor
JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA
Presidente
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Avenida El Dorado 68C – 61, PISO 10
Bogotá D.C.

Ref.: Conversión en crédito de largo plazo de los de Empréstitos de Deuda Pública Interna de Corto Plazo – Tesorería.

Respetado Doctor,

En desarrollo de la autorización contenida en el artículo 3 del Decreto 678 de 2020,[1] el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Distrito) y el BANCO DAVIVIENDA S.A. (DAVIVIENDA) suscribieron lo siguientes contratos de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo –Tesorería:

1) Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo – Tesorería No. CD-04-2022-4712, suscrito el 27 de septiembre de 2022, en virtud del cual DAVIVIENDA otorgó al Distrito un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de cien mil millones de pesos M/Cte. ($100.000.000.000), desembolsado en la modalidad Línea de Redescuento Findeter, con margen de redescuento igual al cien por ciento (100%).

2) Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo –Tesorería No. CD-04-2023-7762, suscrito el 27 de diciembre de 2023, en virtud del cual DAVIVIENDA otorgó al Distrito un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de treinta mil millones de pesos M/Cte. ($30.000.000.000), desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

Considerando lo dispuesto por el parágrafo 3[2] del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, adicionado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021,[3] que autoriza la atención del crédito de tesorería con recursos provenientes de créditos de largo plazo, el Distrito solicitó viabilidad para convertir los dos empréstitos internos de corto plazo de Tesorería contraídos mediante el Contrato No. CD-04-2022-4712 y el Contrato No. CD-04-2023-7762, que ascienden a un monto de ciento treinta mil millones de pesos M/Cte. ($130.000.000.000), en una operación de crédito público de largo plazo, conversión que se efectuó mediante los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150. Debe indicarse que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP), mediante comunicaciones Nos. 1-2024-114590 26/11/2024 y 1-2024-114591 26/11/2024 efectuó el registro de las operaciones de crédito público de corto plazo, conforme se evidencia con

[1] Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.
[2] ***Parágrafo 3.*** *Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo*.
[3] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

el oficio Registro_2-2024-062395-CERTIFICACION ESTAR AL DIA-22-11-24.pdf, expedido por esa entidad. Lo señalado sin perjuicio de indicar que conforme con el artículo 3 del Decreto 678 de 2020, estos créditos de corto plazo "**no serán objeto de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**."

En este orden, previendo lo dispuesto por el parágrafo 3[4] del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021,[5] que autoriza la atención del crédito de tesorería con recursos provenientes de créditos de largo plazo, se efectuó la solicitud de los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150, que convierte en operaciones de crédito público de largo plazo los Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo – Tesorería Nos. CD-04-2022-4712 y CD-04-2023-7762, en virtud de la explícita autorización normativa citada.

De igual modo, considerando la referencia a lo dispuesto por incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2 de la Ley 358 de 1997,[6] en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito y la excepción relacionada con los los créditos de corto plazo, es preciso destacar que este crédito se contrajo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3, inciso primero, del Decreto 678 de 2020, inciso modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021,[7] que dispone que "las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, que se **destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión**". De igual manera debe indicarse que, conforme con el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, adicionado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021, "Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, **contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo**", cumpliendo para el efecto las disposiciones por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial.

De manera complementaria se indica que, conforme lo dispone el 16 de la Ley 185 de 1995,[8] subrogado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999,[9] cuando se trate de operaciones de crédito público interno de las entidades las territoriales, "**la inclusión en la base única de datos será requisito para el primer desembolso**". En este orden, considerando que se efectuó el registro de las operaciones de Crédito Público de corto plazo y que, con la conversión efectuada mediante los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150, o de nuevos recursos por cuatro se trata simplemente de una reestructuración del crédito, no opera condición alguna distinta a la indicada para efectos de considerar el registro evidenciado con el oficio Registro_2-2024-062395-CERTIFICACION ESTAR AL DIA-22-11-24.pdf, expedido por el MHCP.

Sobre este particular es preciso destacar que el trámite de solicitud de registro se adelanta con sujeción estricta a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015,[10] conforme con el cual "**Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y**

[4] ***Parágrafo 3.*** *Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo*.
[5] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.
[6] Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
[7] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.
[8] Por la cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones.
[9] Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales y se dictan otras disposiciones.
[10] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro" teniendo en cuenta que, conforme con esta disposición, "Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y **no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación**."

En este sentido, dado EL cumplimiento por parte del Distrito a la normativa citada, y precisado el alcance del registro estadístico conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, y que no se genera el supuesto previsto en el 16 de la Ley 185 de 1995, subrogado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, por cuanto no hay un primer desembolso con la conversión de la operación de Crédito Público, es evidente que no se genera dificultad alguna en la viabilidad legal de las operaciones de conversión que se efectuaron mediante los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150.

Cordial saludo,

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital